

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

194 * TIMBRE NACIONAL *

008.00

03-07-12 PB 112

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL SIETE

(13,007)

POR LA CUAL se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **PRODUCTOS DEL AIRE DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 4 de julio de 2012.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), ante mí **TANIA SUSANA CHEN GUILLEN**, Notaria Pública Segunda, del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cuarenta y cuatro-seiscientos cincuenta y tres (4-244-653), comparecieron personalmente los señores **LEONEL MARQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y uno-seiscientos tres (8-461-603) y **DIOGENES JARAMILLO MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y uno-trescientos dieciocho (9-181-318), a quienes conozco, y me presentaron para su protocolización, y al efecto agrego al protocolo, junto con esta Escritura Pública, el Pacto Social de la sociedad denominada **PRODUCTOS DEL AIRE DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida de acuerdo con la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe presentarse al Registro Público para su debida inscripción y leída como les fue la misma, en presencia de las testigos instrumentales, **ANABEL ARCIA**, con cédula de identidad personal número dos-noventa y siete-dos mil veintitrés (2-97-2023) y **TANIA ELIZABETH VERGARA**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos veintiocho-dos mil setenta y dos (8-728-2072), mayores de edad,

vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, ante mí, la Notaria que doy fe.

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE ESTA ESCRITURA HA SIDO ELABORADA EN BASE A MINUTA REDACTADA Y FIRMADA POR LA FIRMA DE ABOGADOS, FABREGA, MOLINO Y MULINO.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden **TRECE MIL SIETE-----(13,007)**

(Fdo.) **LEONEL MARQUEZ-----DIOGENES JARAMILLO MARTINEZ-----ANABEL ARCIA-----TANIA ELIZABETH VERGARA----- TANIA SUSANA CHEN GUILLEN,**

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá.

--PACTO SOCIAL DE "PRODUCTOS DEL AIRE DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA"--

Organizada bajo la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá. Nosotros, los suscritos, deseando formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), por el presente firmamos el Pacto Social de dicha sociedad como sigue:

PRIMERO (NOMBRE): El nombre de la sociedad es **PRODUCTOS DEL AIRE DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA.**

SEGUNDO (OBJETOS): La sociedad se dedicará, sin limitación alguna y en cualquier lugar del mundo a: i) La producción de gases y mezclas de gases, industriales y medicinales, en estado líquido o gaseoso, y la producción o ensamble de equipos para la fabricación o la distribución de los mismos gases; (ii) La prestación de asesoría y servicios técnicos relativos a su actividad industrial; (iii) La distribución, venta, importación, exportación y en general, el comercio de los bienes, artículos materiales, materias primas, productos, subproductos, artículos procesados, semi-elaborados o terminados, de que trata el inciso (i) de este artículo, producidos o manufacturados por la sociedad o por otros fabricantes. En desarrollo de su objeto social y para su cabal realización podrá la sociedad anónima: (i) Adquirir a cualquier título, el dominio de toda

productos y componentes fabricados por la sociedad; (xi) Designar agentes, distribuidores y representantes de todas clases, contratar mandatarios generales, especiales y/o judiciales; y (xii) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social indicado en estos estatutos y todos lo que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad.

TERCERO (CAPITAL): El capital social autorizado de la sociedad es de **UN MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en **DIEZ MIL (10,000)** acciones nominativas, de un valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una.----Todas las acciones tendrán derecho a un voto cada una.----Sin perjuicio de lo que al respecto determinen los Estatutos o la Junta Directiva, los certificados de acciones deberán ser firmados por dos de los dignatarios de la sociedad indistintamente.

CUARTO (A) (DERECHO DE ADQUISICION PREFERENTE): En cada nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones por emitirse en proporción a las acciones de que a la sazón sean propietarios.----El valor de emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, deberán ser determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.----Salvo que la Junta Directiva fije otro término, los accionistas dispondrán de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente para hacer efectivo su derecho de adquisición preferente de conformidad con las condiciones fijadas por la Junta Directiva.----Transcurrido el término antes mencionado, la Junta Directiva quedará en libertad de emitir las acciones no suscritas por el precio que estime conveniente, siempre que no sea inferior al ofrecido a los accionistas.---- A menos que la Junta Directiva resuelva otra cosa, tal notificación se hará en la forma prevista en la cláusula Octava con relación a la convocatoria de la Junta de Accionistas.--Será nula la emisión de acciones que contravenga el derecho de suscripción preferente a que se contrae esta cláusula.-----**(B) (DERECHO DE TANTEO):** Si hubieren acciones nominativas, los accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones de la sociedad que otro

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL

2008 00

P.S. 1122

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

accionista desee traspasar.----La sociedad comunicará a los accionistas la propuesta de venta que haga algún accionista y dará un término de quince (15) días calendarios para que expresen si tienen interés o no en su adquisición.----Cuando hubiere varios que ofrezcan pagar el mismo precio se prorrtearán entre ellos las acciones ofrecidas en venta.----Transcurrido el plazo de treinta (30) días desde que el accionista ofreciere en venta sus acciones sin que se le comunique que algún otro accionista desea adquirirlas, el accionista interesado en vender quedará en libertad de transferir sus acciones.

La Junta Directiva reglamentará lo concerniente al derecho de tanteo.

QUINTO (REGISTRO DE ACCIONES): El Registro de Acciones y demás libros exigidos por la Ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva.

SEXTO (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad estará ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEPTIMO (DURACION): La sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, de conformidad con la Ley.

OCTAVO (ASAMBLEA DE ACCIONISTAS): Las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República de Panamá, salvo que la Junta Directiva disponga que deban celebrarse en cualquier otro lugar.-----**Reuniones Ordinarias:** Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas celebrará una reunión ordinaria todos los años, en la fecha y lugar que determinen los Estatutos o la Junta Directiva.----- La Junta General de Accionistas, reunida en sesión ordinaria, podrá tratar los siguientes asuntos: a) Elección de Directores y;--- b) Cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria o que sea debidamente presentado en la Junta por cualquier accionista.

-----**Reuniones Extraordinarias:** La Junta General de Accionistas celebrará reuniones extraordinarias por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cada vez que alguno de éstos lo considere conveniente.-----Además, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad deberá convocar a la Junta General de Accionistas a reunión extraordinaria cuando así se lo soliciten por escrito uno o más accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones emitidas y en

circulación.----La Junta General de Accionistas, reunida en sesión extraordinaria, podrá considerar únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.-----

Quórum y Votación: En la primera convocatoria de toda reunión de la Junta General de Accionistas, constituirá quórum la presencia de los tenedores o representantes de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación. En la segunda convocatoria el quórum se constituirá con el número de las acciones que se encuentren presentes o representadas. Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de accionista o accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes, salvo las que a continuación se enumeran, para las cuales será necesario el voto afirmativo de la mitad más una (1) de las acciones emitidas y en circulación, a saber: a). Enmendar el pacto social;----- b). Enajenar, gravar o dar en garantía los bienes de la sociedad a efecto de garantizar obligaciones de terceros;-----c). Aprobar fusiones con otras sociedades; d). Disolver la sociedad y e). Remover de sus cargos a los Directores de la sociedad.-----**Citación:** La convocatoria para cualquier reunión de la Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) de antelación a la fecha de la Junta, en cualquiera de las siguientes maneras:---- a). Mediante el envío de la misma por correo certificado o entrega personal a cada accionista registrado con derecho a voto y b). Mediante su publicación, por una (1) sola vez, en un diario de circulación general en la ciudad de Panamá, en el supuesto de que se encuentren en circulación acciones emitidas al portador.

NOVENO (JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva constará de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros.----Dentro de dicho mínimo y máximo el número podrá ser fijado libremente por la Junta General de Accionistas o por la Junta Directiva.----

Citación: Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los Directores determinen.----La citación para cualquier reunión de la Junta Directiva la hará cualquier Dignatario de la sociedad, mediante notificación escrita o personal dada a cada director con no menos de cinco (5) ni más de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.----Es entendido que la Junta Directiva podrá acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL

2008.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesaria la convocatoria previa de que trata esta cláusula.-----**Quórum y Votación:**

El quórum en las reuniones de la Junta Directiva lo constituye la presencia de la mayoría de los Directores.-----Es entendido que los Directores podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no tienen que ser Directores.

Los mandatarios podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría de los Directores de la sociedad, presentes o representados.----**Remoción:** Cualquier director podrá ser removido de su cargo por la

Junta General de Accionistas con o sin justa causa.----**Vacantes:** Las vacantes que ocurren en la Junta Directiva serán llenadas por acuerdo de la mayoría del resto de los miembros de la misma aún cuando éstos no constituyan quórum.-----**Facultades:** Los

negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la que ejercerá todas las facultades de la sociedad, salvo las que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a la Junta General de Accionistas.----En consecuencia, la Junta Directiva podrá otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; así como vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar los haberes de la misma, excepto cuando se trate de bienes o activos no comprendidos en su giro corriente.-----**Nombramiento de Comités:** La

Junta Directiva podrá constituir uno (1) o más comités, a los que podrá delegar cualesquiera o todas sus facultades.----- Cada comité será integrado por dos (2) o más directores.

DECIMO: (DIGNATARIOS): Los Dignatarios de la sociedad, quienes serán designados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la misma, serán un Presidente, un Tesorero y un Secretario.----La Junta Directiva podrá, asimismo, elegir más Tesoreros o Secretarios asistentes, así como los Agentes y empleados que estime conveniente.----Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo.----Para ser dignatario no hace falta ser Director.----Las facultades de los Dignatarios y su autorización para representar a la sociedad y actuar en su nombre, serán fijadas por la Junta Directiva.

UNDECIMO (REPRESENTANTE LEGAL): La Representación Legal de la sociedad recaerá sobre el Presidente. En su ausencia le sustituirá en la Representación Legal el Secretario

y, en ausencia de éste, el Tesorero. El Representante Legal tiene facultad para recibir notificaciones y otorgar poderes o mandatos, para demandar y contestar demandas en nombre de la sociedad, así como para representar a la compañía en Asambleas de Accionistas en las cuales esta compañía haya hecho alguna inversión, excepto cuando la Junta Directiva haya otorgado un poder especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: A) **Primeros Directores:** El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son: **GERARDO PRADO AYAU**, con domicilio en 41 Calle 6-27 Zona 8, Guatemala, Guatemala; **RAUL JESUS NOVELO ROJAS**, con domicilio en Calle 60, Casa 337Centro, Mérida, Yucatán, México y **MARTIN IGNACIO MINONDO AYAU**, con domicilio en 41 Calle 6-27 Zona 8, Guatemala, Guatemala.

B) **Primeros Dignatarios:** Los primeros Dignatarios son:

PRESIDENTE: GERARDO PRADO AYAU

SECRETARIO: RAUL JESUS NOVELO ROJAS

TESORERO: MARTIN IGNACIO MINONDO AYAU

C) El Agente Residente de la sociedad es la firma **FABREGA, MOLINO & MULINO**, con oficinas en el Edificio Omega, Mezanine, Avenida Samuel Lewis y Calle 53, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Apartado Postal 0816-00744, Panamá, Teléfonos: 263-5333; Fax: 264-0181. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido en este Pacto Social lo siguiente: --- (1) El Agente Residente no es Representante Legal de la sociedad y por tanto, no es responsable por los actos que la misma, sus suscriptores, directores, dignatarios y/o apoderados o representantes llevan a cabo. --- (2) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones, actos sociales o mercantiles, notificaciones legales o de cualesquiera naturaleza, a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley.

D) **Suscripción:** El número de acciones que cada suscriptor de este pacto social conviene en tomar y cuyo valor será pagado oportunamente es como sigue: **LEONEL**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

7502 * TIMBRE NACIONAL

008.00

MARQUEZ, una (1) acción; DIOGENES JARAMILLO MARTINEZ una (1) acción.

EN TESTIMONIO de lo cual hemos suscrito este Pacto Social en la Ciudad de Panamá,

República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce

(2012).

(Fdo.) LEONEL MARQUEZ ----- DIOGENES JARAMILLO MARTINEZ -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,

República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).-

Jefe: TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notaria Pública Segunda



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2012/Jul/06 10:16:27:8

Tomo: 2012

Asiento: 125227

Presentante: GLORIBETH PRADO

Cedula: 8-844-300

Liquidación No.: 00001200047986

Total Derechos: 681.00

Ingresado Por: YASE



Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad

Inschito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil

Ficha No. 773815 Siglas No.S.A.

Documento Redi No. 2204342

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/ 671 -

Derecho de Calificación B/ 10 -

Panamá, 6 de Julio 2012

Registrador Jefe



